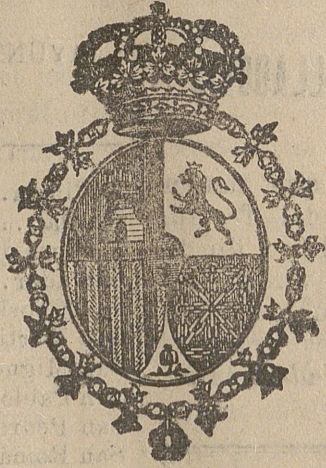


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Diciembre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.275.

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

Don Gaspar Rodriguez Martín, vecino de Olmedo, desea obtener concesión administrativa, para modificar un aprovechamiento de aguas que posee en término municipal de Olmedo, sobre el río Eresma titulado «Molino Nuevo», destinándolo a producción de energía eléctrica, elevando la presa dos metros y medio, utilizando un caudal total de agua de siete metros cúbicos por segundo, e instalando dos grupos turbina-alternador eléctrico.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno civil proyectos en

competencia o incompatibles con el que se pretende ejecutar.

El Gobernador,

Luis Monravá.

Núm. 4.250.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Don Arsenio Martinez Castro, mayor de edad, Licenciado en Letras, solicita autorización para el funcionamiento de un Colegio privado en Nava del Rey, con el título de Sección Escolar del Evangelista.

En este colegio de niños se dan las enseñanzas siguientes: Religión y Moral Lengua castellana, Aritmética, Geometría y Dibujo geométrico, Geografía y Cartografía.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado Colegio, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándolas en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, **Juan José Hernández.**

Núm. 4.272.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1923-24.

Unica zona de Mota del Marqués.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.
Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *L. de la Cruz.*

Núm. 4.273.

Tercer trimestre de 1923-24.

Unica zona de Tordesillas,

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.
Lo que se publica a los efectos acordados.
Valladolid, 13 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *L. de la Cruz.*

nario para el próximo ejercicio de 1924-25, y utilizar todas las riquezas ordinarias reconocidas para las atenciones del mismo, se requiere a todo terrateniente de este término municipal, que deseen reservarse el producto de sobrante de pastos de sus fincas en dicho ejercicio, lo manifiesten por escrito ante esta Alcaldía, en un plazo que no excederá de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, entendiéndose que los que no lo realicen, se sobreentiende que desde luego renuncian a tal derecho y que dichos productos quedan a disposición del Ayuntamiento y a favor de los fondos municipales según costumbre, para el ejercicio expresado.

Mayorga, 11 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Víctor Gómez.

Núm. 4.279.

Medina del Campo.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Medina del Campo, a 12 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Morocho.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Fresno el Viejo Urones de Castroponce Villamuriel de Campos.

Núm. 2.151.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado en el mes de Abril último que se forma por el infrascripto Secretario en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior y ratifi-

caron los acuerdos tomados en la misma.

Dada cuenta por íntegra lectura de los expedientes de prófugos instruidos a los mozos Domingo Merino de la Fuente, Amalio Coloma Gutiérrez, Esteban García Maeso, Frutos de la Fuente Calvo, Basilio Cortés de la Horra, Francisco Almenara Diestre, Vidal de la Fuente Martínez y Remigio de la Fuente García, que citados por edictos los seis primeros y en forma legal los dos últimos, no comparecieron al acto de la clasificación de soldados; vistos sus resultados y diligencias y el dictámen del Regidor Síndico, el Ayuntamiento acordó declarar prófugos para todos los efectos legales a los referidos mozos y condenarles al pago de las costas y gastos que ocasione su captura y conducción.

Extraordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la situación económica del Ayuntamiento en treinta y uno de Marzo último, y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Abril.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo último y se acordó remitirle al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se dió cuenta de haber sido devuelto aprobado el presupuesto municipal ordinario de este municipio del actual año económico.

Se acordó formar seis sesiones con los contribuyentes de esta villa para la designación por parte de los que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

Se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de revisión de excepciones que ha de tener lugar ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid el día 26 del actual mes de Mayo, al oficial de Secretaría don Víctor Vázquez Olmos.

Se dió cuenta por la presidencia de que por haber renunciado al cargo el oficial 2.º de Secretaría y teniendo en cuenta el trabajo que pesa sobre la misma, creyó oportuno nombrar provisionalmente para que desempeñe dicho cargo a don Gregorio Bocos Velasco, enterada la Corporación acordó dar por bien hecho tal nombramiento y que se entienda en propiedad.

Se acordó adquirir en pública subasta ciento cincuenta metros cúbicos de piedra silicea y caliza por mitad, para reparar las calles de esta villa bajo el tipo de cinco pesetas uno, que dicha subasta tenga lugar el veintiocho de Abril, y que la Comisión de obras fije las condiciones bajo las cuales ha de llevarse a efecto.

Se acordó subastar la construcción de casetas para la próxima feria de la Ascensión que ha de tener lugar en esta villa, con las mismas condiciones que en el año anterior.

Se acordó que a Teodoro Perucha Casado se le abonen cien pesetas como de costumbre por haber tocado para que tuvieran lugar los bailes públicos en los días de la feria de San Eugenio.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar en lo sucesivo los viernes de cada semana, a las ocho de la noche y que se anuncie al público.

Peñafiel, 3 de Mayo de 1923.—El Secretario, Matías Bayón.

Diligencia.—El extracto de acuerdos que antecede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Peñafiel, 19 de Mayo de 1923.—El Secretario, Matías Bayón.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Burgoa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción.

Núm. 4.235.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Clara, doña María y doña Obdulia Lecournier Blanco, en juicio ejecutivo seguido contra aquéllas por don Jaime Alvarez de Prado, se saca por tercera vez a pública subasta, los bienes que aquéllas fueron embargados, que son los siguientes sin sujeción a tipo fijo:

1.º Una casa situada en el casco de esta ciudad y su calle de los Jardines, señalada con el número 6, lindante por derecha según se entra en ella, casa con huerta de D. Tomás Vi-

llanueva; izquierda, casa de don Juan Redondo, y testero con el río Esgueva, el contorno de la planta afecta a un cuadrilátero que contiene 15.856 pies cuadrados, o sean 1031 metros un decímetro cuadrados, de los cuales 3224 o 248 metros 48 decímetros cuadrados corresponden a la casa, 735 a los noques y un cobertizo pequeño, y los 11.897 restantes al corral con jardín y orilla del río Esgueva, consta de piso bajo, principal y desvanes destinados a viviendas; tasada pericialmente en la cantidad de treinta y un mil pesetas, 31.000.

2.º Otra casa en la misma ciudad y su calle de la Penitencia, señalada con el número 3 y 5 antiguos y 12 moderno, compuesta de habitaciones bajas y altas, corral con habitaciones, que ocupa todo ello una superficie de 12.349 pies, equivalentes a 958 metros 70 centímetros, linda por el costado derecho entrando, con otra de don Luis Martín; izquierda, otra de don Felipe de la Lancha; accesorio con la Plazuela de San Juan caído, y por frente, con la expresada calle; tasada pericialmente en trece mil pesetas, 13.000.

Asciende el total de la tasación de ambas fincas a cuarenta y cuatro mil pesetas, 44.000

Condiciones de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Enero del año próximo venidero, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el depósito legal correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No existen títulos de propiedad de dichas fincas, por lo cual deberá el comprador conformarse con lo que respecto a aquéllas resulta de las certificaciones del Registro de la Propiedad obrantes en autos y que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Diaz.—El Secretario, Faustino Mato.

297

Núm. 4.259.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se requiere a los menores de edad, Angeles, Consuelo y Jesús Valverde González, cuyo domicilio se ignora, hijos de Teodoro, de paradero desconocido, y de la finada Natividad, a fin de que en el término de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan a la hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado para ratificarse en un escrito que con fecha seis de Noviembre último dirigieron al Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de esta Ciudad; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a once de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Diaz.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 4.229.

NAVA DEL REY

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 38 del corriente año, por hallazgo del cadáver de Bonifacio Jimenez Casas (a) el Piñonero, en el pueblo de Alaejos, he acordado ofrecer las acciones del mismo con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a las personas que sean parientes de expresado finado.

Dado en la ciudad de Nava del Rey, a 9 de Diciembre de 1923.—El Juez de instrucción, Carlos Calamita.—El Secretario Judicial, Fermín Martín.

Juzgados municipales.

Núm. 4.260.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto contra Constanza y Adela-Matilde Auñón

Ballester, se ha dictado en el mismo con fecha trece de Noviembre último sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a las denunciadas Constanza y Adela-Matilde Auñón Ballester, como autora la primera e inductora la segunda de tres faltas de hurto a la pena de cinco pesetas de multa por cada una de ellas a la Constanza, las cuales satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitoria correspondiente y cinco días de arresto menor a la Adela-Matilde por cada una de dichas faltas, los cuales sufrirá en la prisión preventiva de esta ciudad y a ambas al pago de dos terceras partes de costas del juicio. Y que debemos de absolver y absolvemos libremente al denunciado Adalberto Victorio Colientes declarando la otra tercera parte de costas de oficio. Y para la notificación de la presente a los denunciados expídase testimonio para su publicación en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo ordenado remítase testimonio de este fallo con atento a la Superioridad, así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Francisco López García, Gustavo Millán.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia para la notificación de la presente sentencia a las denunciadas Constanza y Adela-Matilde Auñón Ballester, expido el presente visado por el señor Juez en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fernando Gago.

Núm. 4.261.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Francisco Quintas Peña, Luciano García Molinas y Pío García Redondo, se ha dictado en el mismo con fecha trece de Noviembre último sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Francisco Quintas Peña, Luciano García Molina y Pío García Redondo, como autores ambos de una falta de daños a la pena de veintisiete pesetas de multa a cada uno como cuádruplo del valor de los daños causados las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado, indemnización por partes iguales de seis pesetas setenta y cinco céntimos al Excelentísimo Ayuntamiento, sufriendo ambos en caso de insolvencia la sustitoria correspondiente y además al pago de las costas del presente juicio por terceras partes.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y participese este fallo al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Así por esta nuestra sentencia juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Francisco López García.—Gustavo Millán.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia para la notificación de la presente sentencia a los condenados Francisco Quintas Peña, Luciano García Molina y Pío García Redondo, expido el presente visado por el señor Juez en Valladolid, a diez de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º Fernando Gago.

Núm. 4.210.

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino don Manuel Asensio Medina, contra el que lo es de la villa de Frechilla (Palencia) don Daniel Santos Gonzalez, por reclamación de pesetas, y por la no comparecencia del demandado se tramitó en su rebeldía, dictándose en consecuencia sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés, se constituyó en Audiencia pública el Tribunal de Justicia municipal de la

misma compuesto por los señores Juez, don Victoriano Lera Bezos, Adjuntos, don Celestino Fernández y don Nicéforo Concellón al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por don Manuel Asensio Medina, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra don Daniel Santos Gonzalez, también mayor de edad y vecino de Frechilla (Palencia), sobre reclamación de cincuenta pesetas importe de un cerdo que el primero vendió al fiado al segundo el día cuatro de Julio del año actual.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el 1500 del Código Civil y demás de aplicación general,

Fallamos de común acuerdo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Daniel Santos Gonzalez, vecino de Frechilla (Palencia), debemos condenarle y le condenamos a que pague al demandante don Manuel Asensio Medina, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica de cincuenta pesetas y a que satisfaga todas las costas y gastos causados en este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciar publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Celestino Fernández.—Nicéforo Concellón.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente que firmo de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal en Palazuelo de Vedija, a seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José María González.—V.º B.º, El Juez Municipal, Victoriano Lera Bezos.